



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

11 SEP 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2018-00572-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y en atención a lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

1º- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado judicial de la parte actora respecto del demandado **Eduard Alberto Alvarado Duarte**.

2º Continuar con el trámite del presente asunto únicamente contra **Logística Mercantil S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A**

3º Secretaría proceda a fijar en la lista de qué trata el artículo 110 del Código General del Proceso, el escrito que contiene las **EXCEPCIONES DE MÉRITO** presentadas por **Logística Mercantil S.A** [Folios 200 a 210] y **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A** [Folios 134 a 142] en los términos del artículo 370 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ
(1-2)

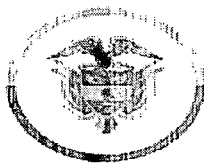
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

N.S

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 057 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

1 1 SEP 2020

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2018-00572-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 64 a 66 del C. G. del P. el Juzgado dispone:

ADMITIR el llamamiento en garantía, presentado por el demandado LOGISTICA MERCANTIL S.A., a través de su apoderada judicial. En consecuencia, se ordena citar a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a quien se le ordena correr traslado por el **término de veinte (20) días. Notifíquesele por estado** el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del art. 66 del C. G. del P³.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA

JUEZ
(2-2)

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

N.S

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 052 Hoy 14 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS

³ **ARTÍCULO 66. TRÁMITE.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...) **PARÁGRAFO.** No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes."

